



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, QUE DEBERÁN CUMPLIR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS FISCALÍAS Y/O PROCURADURÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a través de su Secretaría Técnica con fundamento en el artículo 243 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio.

Que el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por las personas servidoras públicas, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Que el 9 de agosto del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el Artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que la acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, en particular bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos sin perjuicio del lugar de su realización, tal como lo señala el párrafo cuarto del Artículo 22 Constitucional.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la acción de extinción de dominio se ejercerá a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de carácter patrimonial y procederá sobre los bienes en términos del



artículo 7 de la referida Ley. El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.

Que el Artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que las Fiscalías contarán con Unidades Especializadas en materia de Extinción de Dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los bienes destinados a estos.

Que el Artículo 243 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dispone la creación de una base de datos que contendrá el Registro Nacional de Extinción de Dominio administrado por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el cual tiene por objetivo concentrar información a nivel nacional referente a los bienes afectos a los procedimientos en materia de extinción de dominio, las demandas, las sentencias y su cumplimiento, para su consulta.

Que, para la creación y desarrollo de la base de datos del Registro Nacional de Extinción de Dominio, la Secretaría Técnica se auxiliará de la Coordinación de Métodos de Investigación, la cual se apoyará en el Sistema Estratégico de Seguimiento sobre Expresiones Delictivas (SINIED).

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 8 y 243 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es necesario establecer los lineamientos que deberán cumplir las personas Agentes del Ministerio Público responsables de ejercitar la acción de extinción de dominio de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas para operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extinción del Dominio.

Que los lineamientos para la inscripción de asuntos en el Registro Nacional de Extinción de Dominio deberán contener información adecuada para su funcionamiento, operación, administración, resguardo, conservación e implementación del sistema de consulta.

Que la normatividad que sustenta el tipo de información contenida en el Registro Nacional de Extinción de Dominio es de carácter reservada y la secrecía deberá ser guardada por las personas servidoras públicas que la reciban conforme lo estipulado en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Que en cumplimiento de lo anterior y para la correcta aplicación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento, operación, administración, resguardo y conservación del Registro Nacional de Extinción de



Dominio y establecer los criterios de captura de información para las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a las Unidades Especializadas en Materia de Extinción de Dominio en la Fiscalía General de la República y en las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas.

El Registro Nacional de Extinción de Dominio, es para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas ya que es un instrumento con información reservada cuya secrecía deberá ser guardada por todas las personas servidoras públicas que tengan acceso a dicha información.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio y aplicación general para la Fiscalía General de la República, las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas y para las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a las Unidades Especializadas en materia de Extinción de Dominio responsables de ejercer la acción de extinción de dominio.

La aplicación de los presentes lineamientos comprende desde el ingreso de la demanda hasta la ejecución de la sentencia en materia de extinción de dominio ante los tribunales correspondientes.

TERCERO. GLOSARIO.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Agente del Ministerio Público:** La persona Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República de las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas, responsables de ejercer la acción de extinción de dominio.
- II. **Base de datos:** El subconjunto sistematizado de la información que forma parte del Registro Nacional de Extinción de Dominio.
- III. **Bienes:** Todas las cosas identificadas como tales en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas correspondientes, que estén dentro del comercio y que puedan ser o se encuentren afectos a los procedimientos en materia de extinción de dominio.
- IV. **CENAPI:** Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia
- V. **CNPJ:** Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
- VI. **Coordinación de Métodos:** Coordinación de Métodos de Investigación de la Fiscalía General de la República.
- VII. **Enlace:** La persona servidora pública designada por la Fiscalía General de la República, Fiscalía y/o Procuraduría de la Entidad Federativa, para la coordinación de información con la Secretaría Técnica de la CNPJ.



- VIII. **Unidad Especializada:** Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías y/o Procuraduría de las Entidades Federativas.
- IX. **Juzgado:** Órgano Jurisdiccional facultado para conocer los procesos de extinción de dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- X. **Lineamientos:** Lineamientos del Registro Nacional de Extinción de Dominio.
- XI. **LNED:** Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- XII. **RNED:** Registro Nacional de Extinción de Dominio.
- XIII. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- XIV. **Titular de la Unidad:** Titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas.

CUARTO. ALCANCE.

Los presentes lineamientos definen el funcionamiento y operación del RNED. Corresponde a las personas Agentes del Ministerio Público, o a la persona que al efecto se designe, la captura, suministro, recepción, manejo, consulta y actualización de la información en el sistema.

Corresponde a la Secretaría Técnica con apoyo de la Coordinación de Métodos a través del CENAPI, la implementación, administración y resguardo del sistema de consulta que permitirá proporcionar información electrónicamente de los bienes sujetos a procedimientos de extinción de dominio.

La información contenida en el RNED estará disponible para ser consultada por las Unidades Especializadas o su equivalente.

QUINTO. DEL CUMPLIMIENTO.

La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas, deberán asegurar el estricto cumplimiento de estos lineamientos, para el registro de las demandas de extinción de dominio, las sentencias, así como los bienes sujetos a procedimientos de extinción de dominio.

La persona Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio y/o persona autorizada, será el responsable del registro oportuno de la información y de dar puntual seguimiento a la actualización de la base de datos.

Tendrá un plazo de diez días hábiles a partir del momento de que sea notificado de la información requerida, para realizar la inscripción o actualización de la misma en la base de datos. En caso de incumplimiento se deberá justificar la dilación en el apartado de observaciones.



La Secretaría Técnica en todo momento, podrá solicitar a través de correo electrónico, a cualquier usuario que precise o corrija información faltante, imprecisa o incongruente; este deberá hacer la corrección en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de aquel en el que reciba la notificación. En caso de incumplimiento, se solicitará mediante oficio, a persona titular de la Fiscalía y/o Procuraduría de la Entidad Federativa y/o a la o el Servidor Público que ésta designe, que solvete la solicitud requerida.

SEXTO. DE LA IMPLEMENTACIÓN

La implementación del RNED estará a cargo de la Secretaría Técnica con apoyo de la Coordinación de Métodos a través del CENAPI.

Para la implementación se efectuarán las acciones correspondientes para la operación, capacitación del personal y disponibilidad del sistema informático a fin de realizar la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, consulta, conservación y utilización del RNED; en el caso de que no esté disponible el sistema informático la Secretaría con apoyo de la Coordinación de Métodos a través del CENAPI determinarán lo correspondiente.

Para la coordinación en el RNED, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas, deberán designar un enlace institucional adscrito a la Unidad Especializada.

La persona Agente del Ministerio Público responsable de la captura, la persona autorizada, así como el Enlace, vigilarán que la información suministrada a la base de datos y sus actualizaciones correspondan de manera exacta, completa y correcta.

SÉPTIMO. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

El tratamiento de los datos personales ingresados en el RNED por parte de la persona Agente del Ministerio Público o el personal que esté autorizado para intervenir en la captura, actualización, manejo, envío, recepción o consulta de información, deberán sujetarse a las obligaciones de la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

La persona Agente del Ministerio Público o el personal que esté autorizado para intervenir en la captura, actualización, manejo, envío, recepción o consulta de información, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.



OCTAVO. DE LOS PERFILES DE ACCESO AL RNED

La Secretaría Técnica, informará a las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas, cuál será el procedimiento de trámite de alta de usuario y proporcionará la clave de acceso de las personas del Agente del Ministerio Público, de los enlaces y analistas que se encuentren autorizados para el registro de los asuntos.

La Fiscalía General de la República y las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas, informarán a la Secretaría Técnica, los nombres de las personas Enlaces y Agentes del Ministerio Público que estén autorizados para la captura de datos, el nombre del personal institucional encargado del análisis y consulta en el RNED; así como la actualización de los mismos.

Los usuarios del RNED, podrán consultar en cualquier momento sus propios registros y modificarlos, o solicitar a la Secretaría Técnica la cancelación del registro; la cual será valorada por la misma y según considere pertinente, aprobar o rechazar la petición.

NIVEL DE ACCESO

La plataforma cuenta con diferentes perfiles de acceso:

- I. **Consulta:** Permitirá consultar la información que corresponde a su adscripción.
- II. **Analista:** Permitirá visualizar los *dashboard* (tableros estadísticos) de su adscripción.
- III. **Operador:** Permitirá consultar, registrar y modificar la información ingresada en su adscripción.
- IV. **Supervisor:** Permitirá consultar, registrar, modificar y validar la información ingresada en su adscripción. Este perfil es de uso restringido.
- V. **Administrador:** Permitirá tener acceso a todas las opciones del RNED. Podrá realizar funciones adicionales a las de operador, consulta o supervisión, como es el caso de cancelación de registros o reportes especiales.

Cada área o unidad administrativa contará con el nivel de acceso que le corresponda según las funciones del usuario:

- I. **Titular de Unidad.** Tendrá acceso al perfil de Supervisor, para consulta y registro de la información existente en el RNED y en algunos casos de modificación en la información de la Unidad Especializada que representa, así como visualizar los tableros estadísticos.



El Titular de la Unidad tendrá acceso de consulta a los datos generales del RNED; en su caso, podrá solicitar la información detallada de aquellos asuntos en los que sea posible la colaboración.

En caso de que lo solicite el Titular de la Unidad Especializada podrá asignarse el perfil de supervisor a un mando medio.

- II. **Agente del Ministerio Público.** Tendrá el perfil de Operador.
- III. **Analista:** Tendrá el perfil de Consulta de acuerdo a su adscripción.
- IV. **Enlace:** La persona designada tendrá el perfil que corresponda a su función.

La designación de los usuarios está delimitada y definida por la unidad administrativa a la que pertenece el usuario.

- I. Coordinación de Métodos
- II. CENAPI
- III. Unidades Especializadas de la Fiscalía General de la República y de las Entidades Federativas.
- IV. Procuradurías y/o Fiscalías de las Entidades Federativas.

NOVENO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL REGISTRO

Una vez ingresada la información al RNED, el sistema generará automáticamente un número de registro que será de carácter consecutivo.

La base de datos estará conformada por la información que cada usuario responsable de la captura realice, así como su actualización, en ese sentido deberá contener:

I. EN EL SUBMÓDULO DE INFORMACIÓN GENERAL.

- a. Datos de Fiscalía / Procuraduría seleccionado de forma automática, tomando en cuenta la ubicación del usuario.
- b. El número de expediente de extinción de dominio.
- c. Los hechos conforme al artículo 1º fracción V de la LNED.
- d. Supuesto en el que se ubica el bien de conforme al artículo 7º de la LNED.
- e. En el campo de persona se debe seleccionar el tipo de persona, que puede ser: Afectada o Demandada.



II. EN EL SUBMÓDULO DE BIENES

- **INMUEBLES.** En el campo tipo de Inmuebles se podrán seleccionar Privada o Ejidal y/o Comunal; para ambos casos se podrá capturar los siguientes campos:
 - a. Avalúo.
 - b. Antecedentes Registrales.
 - c. País
 - d. Entidad
 - e. Municipio o Alcaldía.
 - f. Campo Col./Localidad.
 - g. Calle, número interior y/o exterior.
 - h. Código Postal.
 - i. Referencias.
 - j. Entre que calles.
 - k. Plano manzanero de la ubicación del inmueble (no obligatorio).
 - l. Observaciones

- **MUEBLES**
 - a. Avalúo.
 - b. País.
 - c. Entidad.
 - d. Municipio.
 - e. Colonia/Localidad.
 - f. Calle.
 - g. Código postal.
 - h. Número exterior.
 - i. Número interior.
 - j. Referencias.
 - k. Observaciones.

- **TIPO DE MUEBLE**
 - a. Aeronave.
 - b. Embarcación.
 - c. Cuenta bancaria.
 - d. Empresa.
 - e. Joyas.
 - f. Numerario.
 - g. Numismática.
 - h. Semovientes.
 - i. Vehículo.



j. Otros

Dependiendo de la selección de este último campo, se presentarán los campos correspondientes al valor seleccionado y a los datos de número de serie, de registro o placas o de motor del bien, para su debida individualización.

De manera excepcional y en caso de no contar con los datos para la individualización del bien mueble o inmueble, deberá señalarse esta circunstancia en el apartado de observaciones.

En este caso deberán agregarse los datos con que se cuenten que permitan identificar el bien.

III. EN EL SUBMÓDULO PROCEDIMIENTO – JUICIO

- a. Juzgado competente.
- b. Fecha de presentación de la demanda.
- c. Número de expediente.
- d. Nombre, apellido paterno, apellido materno, alias, RFC y CURP de la parte demandada. Calidad de la parte demandada.
- e. Captura del nombre, apellido paterno, apellido materno, alias, RFC y CURP de la persona afectada. Tipo de persona afectada.
- f. Nombre, apellido paterno, apellido materno, alias, RFC y CURP de la víctima u ofendido.
- g. Fecha de admisión de la demanda.
- h. Medida cautelar.
- i. Estado del bien, si está en administración, en venta o en disposición anticipada.
- j. Bienes en posesión del demandado o afectado.
- k. Causa de la venta, fecha y valor obtenido por la venta o disposición anticipada.
- l. Destino del valor de la venta o disposición anticipada.
- m. Forma de terminación del proceso de extinción de dominio.
- n. Desistimiento, fecha y motivo.
- o. Fecha de la Sentencia definitiva.
- p. Sentido de la sentencia.



- q. Recurso de apelación. Fecha y sentido de la apelación: revoca, modifica o confirma.
- r. Juicio de amparo Directo o Indirecto. En caso de que exista Juicio de amparo capturar la fecha y nombre de quien interpone la demanda, juzgado de radicación, número y sentido de la resolución.

IV. EN EL SUBMÓDULO SOLICITUDES

COLABORACIÓN.

- a. Autoridad que la solicita.
- b. Número de expediente en el que solicita la colaboración.
- c. Fecha de solicitud.
- d. Motivo de la solicitud.
- e. Respuesta de la solicitud.
- f. Fecha de respuesta.

COOPERACIÓN.

- a. Estado extranjero que solicita.
- b. Fecha de solicitud.
- c. Contenido de la solicitud.
- d. Estatus de la solicitud.
- e. Entidad federativa que remite la solicitud a la Fiscalía General de la República.
- f. Estado extranjero al que se solicita la cooperación cuando es activa.
- g. Fecha de respuesta.

DÉCIMO. LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.

La actualización constará de la información complementaria suministrada al RNED, por la persona Agente del Ministerio Público responsable de la captura, respecto del avance y datos del procedimiento de los asuntos en materia de extinción de dominio.

Los sujetos obligados de capturar la información para la actualización podrán visualizar la información capturada, enviada y recibida en el RNED.



A fin de cumplir con el objetivo del RNED, la actualización del registro servirá para la concentración de información y consulta a nivel nacional referente a los bienes afectos a los procedimientos en materia de extinción de dominio.

DÉCIMO PRIMERO. CONSULTA

La Fiscalía General de la República y las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas, las personas Agentes del Ministerio Público y/o personas autorizadas, la Secretaría Técnica y el CENAPI, podrán consultar el RNED, según su ámbito de competencia, sus perfiles y roles de acceso.

El RNED, permitirá consultar los bienes afectos a los procedimientos en materia de extinción de dominio a nivel nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA CONSERVACIÓN DEL RNED

La Secretaría Técnica, con apoyo del CENAPI serán los responsables de conservar la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos del RNED.

La conservación del RNED, se refiere a la ejecución de todas las acciones necesarias para que la base de datos se mantenga funcionamiento y operación.

La Secretaría Técnica, con auxilio del CENAPI, contarán con controles específicos y reglas de captura, para establecer la calidad de la información y mantener actualizadas las medidas de seguridad necesarias para la conservación de la información.

DÉCIMO TERCERO. DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS.

El incumplimiento de estos lineamientos traerá consigo las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas señaladas como sujetos obligados en los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos serán difundidos en la página oficial de la CNPJ y serán remitidos a las instancias de procuración de justicia de las Entidades Federativas para la difusión que corresponda.

TERCERO. La Fiscalía General de la República y las Fiscalías y/o Procuradurías de las Entidades Federativas, tendrán el plazo de 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para designar su enlace institucional.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría Técnica de la
Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TERCERO. En las situaciones no previstas por estos lineamientos, será aplicable la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020.